

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2129 del 26 de mayo de 2015, se Autorizó una **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, con Nit 890.917.007-7, a través de su Representante legal la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 42.824.283, quien ejercerá la titularidad de dicha autorización; el señor **JAIME TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.102.001, actuando en calidad de autorizado; la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 860.531.315-3; a través de su Representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante dentro del tramite ambiental y a su vez como vocera del fideicomiso **EL REMANSO** con Nit 830.053.812-2; en beneficio del proyecto Sabanagrande a desarrollarse en el predio identificado con FMI N° 020-2555, ubicado en la Vereda El Tablazo (Barro Blanco) del Municipio de Rionegro en las coordenadas GPS: X:851.500, Y:1.171.500, Z:2.095 MSNM., Ppara la construcción de la siguiente obra:

1. Terraplén en tierra, con una elevación uniforme a todo lo largo de meandro que alcanza la cota 2.093.0 msnm, con taludes 1.5 H: 1V, cuya base exterior estaría separada como mínimo, unos 50 metros de la margen izquierda en dirección de la corriente del Rio Negro.

Que a través de Oficio con Radicado N° 131-3311 del 31 de julio de 2015, la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, Representante legal de la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, solicitan a la Corporación ajustar la información contenida en la Resolución N° 112-2129 del 26 de mayo de 2015, "(...) *ya que en la parte considerativa de dicha Resolución se menciona que el terraplen en tierra, estaría localizado en la orilla "derecha", la realidad es que el lote los remansos se ubica en la margen izquierda del Rio Negro; y adicionalmente solicitan que se actualice el nombre del proyecto, al cual se otorgo el permiso de ocupación de cauce ya por motivos de promoción y ventas la firma OPTIMA S.A. Vivienda y Construcción, decidió adoptar el nombre de Proyecto Sabanagrande. (...)*

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud de modificación generándose el informe técnico N° 112-1551 del 12 de agosto del 2015; en el cual se estipulo lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

"En el oficio en mención se pide aclarar la Resolución 112-2129 del 26 de mayo del 2015, en los aspectos de:

- 1 *El terraplén en tierra, estaría localizado en la orilla derecha del Rio Negro, pero en realidad el proyecto se ubica en la margen izquierda.*

2. actualizar el nombre del proyecto a Sabanagrande, el cual será utilizado para el trámite de Vertimientos.

Con respecto al numeral 1, se presentó parte del técnico de Cornare un error de Radicación, por lo tanto se procederá a corregirlo, y se acogerá la propuesta del numeral 2.

"(...)"

CONCLUSIONES:

- Es procedente realizar los cambios solicitados en el Oficio No. 131-3311 del 31 de julio de 2015, por la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION, a través de su Representante Legal VERONICA ESCOBAR DIAZ para que el artículo primero de la Resolución 112-2129 del 26 de mayo de 2015, quede así:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION con Nit 890.917.007-7, a través de su Representante Legal la señora VERONICA ESCOBAR DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.824.283, quien ejercerá la titularidad de dicha autorización; el señor JAIME TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.001, actuando en calidad de Autorizado; la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal la señora CATALINA POSADA MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante dentro del trámite ambiental y su vez como vocera del Fideicomiso EL REMANSO con Nit. 830.053.812-2; en beneficio del Proyecto Sabanagrande a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-2555, ubicado en la vereda El Tablazo (Barro Blanco) del Municipio de Rionegro en las coordenadas GPS: X: 851500 Y: 1171500 Z: 2095 msnm., para la construcción de la siguiente obra:

1. Terraplén en tierra, con una elevación uniforme a todo lo largo del meandro que alcanza la cota 2093.0 msnm, con taludes 1.5 H : 1 V, cuya base exterior estaría separada como mínimo, unos 50 metros de la margen izquierda en dirección de la corriente del Río Negro."

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que con el fin de garantizar la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, la Ley faculta a la entidad administrativa la posibilidad de corregir sus propios errores para evitar que se vulneren los derechos de los particulares: En tal sentido la Ley 1437 del 2011 en su Artículo 45 establece lo siguiente: **"Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Razón por la cual esta entidad procederá a aclarar la Resolución 112-5877 del 01 de diciembre del 2014.

De otro lado en el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, se establece lo siguiente: corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico N°. **112-1551 del 12 de agosto del 2015**, este despacho considera procedente modificar el artículo primero de la Resolución 112-2129 del 26 de mayo de 2015, en el sentido de aclarar la ubicación de la obra autorizada en dicho acto y el nombre del proyecto que se beneficia de la misma, lo cual se establecía en la parte resolutoria de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 112-2129 del 26 de mayo de 2015, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION con Nit 890.917.007-7, a través de su Representante Legal la señora VERONICA ESCOBAR DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.824.283, quien ejercerá la titularidad de dicha autorización; el señor JAIME TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.102.001, actuando en calidad de Autorizado; la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal la señora CATALINA POSADA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante dentro del trámite ambiental y su vez como vocera del Fideicomiso EL REMANSO con Nit. 830.053.812-2; en beneficio del PROYECTO SABANAGRANDE a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-2555, ubicado en la vereda El Tablazo (Barro Blanco) del Municipio de Rionegro entre las coordenadas GPS: X: 851500 Y: 1171500 Z: 2095 msnm., para la construcción de la siguiente obra:

- 1. Terraplén en tierra, con una elevación uniforme a todo lo largo del meandro que alcanza la cota 2093.0 msnm, con taludes 1.5 H : 1 V, cuya base exterior estaría separada como mínimo, unos 50 metros de la margen izquierda en dirección de la corriente del Río Negro.”**

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION, a través de su Representante Legal la señora VERONICA ESCOBAR DIAZ que los demás artículos de la Resolución N° 112-2129 del 26 de mayo de 2015, continúan vigentes en todas sus demás partes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad a la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION con Nit 890.917.007-7, a través de su Representante Legal la señora VERONICA ESCOBAR DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.824.283,

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR Esta providencia se publicará en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web, www.cornare.gov.co

*Expediente: 05615.05.21178
Asunto: Vertimientos
Proceso: Trámite Ambiental*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Wilmar Gutiérrez/ 21 de agosto de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez*